

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°228 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

VISTOS: El Asiento N°1000 de fecha 10 de agosto de 2024, Informe Técnico N°047-2024-ARQ.RAFS/RESID.OBRA-CTG de fecha 10 de agosto de 2024, Carta N°152-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL de fecha 14 de agosto de 2024, Informe N°0116-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 21 de agosto de 2024, Informe N°0759-2024/GRP-400003-05 de fecha 21 de agosto de 2024, Carta N°014-2024/CMG-RL de fecha 03 de septiembre de 2024, Carta N°011-2024/ING.YCHO UEISEPRP de fecha 12 de septiembre de 2024, Informe N°385-2024/GRP-400003-04 de fecha 12 de septiembre de 2024, Informe N°0133-2024/GRP-400003-05-FGMR de fecha 13 de septiembre de 2024, Informe N°0864-2024/GRP-400003-05 de fecha 13 de septiembre de 2024, Informe N°326 - 2024/GRP-400003-03 de fecha 17 de septiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Asiento N° 1000 de fecha 10 de agosto de 2024 del Cuaderno de Obra digital, el Residente de obra realiza la Consulta respecto a lo absuelto por la Entidad referente a la Casa de Fuerza y Sub estación Eléctrica. Posteriormente, mediante Carta N° 0152-2024-ACUÑA VEGA/INSTITUTOS/CAAT-RL la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL. presenta el Informe Técnico sobre la consulta realizada por el contratista respecto a lo absuelto por la Entidad referente a la Casa de Fuerza y Sub Estación Eléctrica debido a que se tienen algunas incongruencias que deben ser resueltas para proceder con los trámites respectivos según normatividad;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. 193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor. 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°228 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N°014-2024/CMG-RL de fecha 03 de septiembre de 2024, el proyectista informa a la Dirección de Estudios y Proyectos que no le corresponde atender consultas, dado que según contrato la responsabilidad del consultor según la Cláusula Duodécima del Contrato dice a la letra: "El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, dado que ya paso un año ya es responsabilidad de la Entidad responder a las consultas;

Que, a través de la Carta N°011-2024/ING.YCHO UEISEPRP de fecha 12 de septiembre de 2024, el Especialista de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas remite a la Dirección de Estudios y Proyectos el Informe Técnico sobre consultas del contratista respecto a lo absuelto por la Entidad, referente a la casa de fuerza y sub estación eléctrica, para aprobación mediante resolución por parte de la Entidad;

Que, mediante Informe N°385-2024/GRP-400003-04 de fecha 12 septiembre de 2024, la Dirección de Estudios y Proyectos en atención a lo informado por el Especialista de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas en su Carta N°011-2024/ING.YCHO UEISEPRP emite respuesta a la consulta planteada por el Contratista respecto a la Casa de Fuerza y Sub Estación Eléctrica, adjuntando nuevos planos y memorias de cálculo detallando el código y numeración;

Que, ante la absolución de consulta presentada por la Dirección de Estudios y Proyectos, mediante Informe N°0864-2024/GRP-400003-05 de fecha 13 de septiembre de 2024, la Dirección de Infraestructura, en atención a lo informado por el Gestor de Obra en su Informe N°0133-2024/GRP-400003-05-FGMR, recomienda a la Dirección Ejecutiva, continuar con el trámite administrativo para la aprobación de los planos nuevos y memorias de cálculo mediante acto resolutivo;

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones, precisa en su numeral 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Que, el artículo 34° de la ley, precisa en su numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°228 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, con Informe N°326-2024/GRP-400003-03 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura emite opinión legal precisando que, la Dirección de Estudios y Proyectos notificó al proyectista a efectos de que emita su pronunciamiento a la consulta planteada por el residente de obra conforme lo establece el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin embargo, de acuerdo a su Contrato N 005-2018-GRP-UEISEPRP de fecha 27 de septiembre de 2018 establece: "El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por la entidad", en ese sentido, correspondería a la Dirección de Estudios y Proyectos – UEISEPRP (Responsable del contenido del Expediente Técnico de la obra en ejecución) absolver consultas como en el presente caso ha procedido a dar respuesta.

Que, en ese sentido, bajo los alcances del artículo 32° de la Ley, ha presentado una relación de planos nuevos y memorias de cálculo, en atención a la absolución de consulta referente a la casa de fuerza y sub estación eléctrica, a efectos de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas y llegar a la conclusión en la obra, dentro del plazo establecido, requiriendo su aprobación mediante acto resolutivo, pedido que se encuentra acorde con lo establecido por el artículo 34° de la Ley.

Que, con las visaciones de la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Infraestructura, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 304 "Institutos Superiores Educación Pública Regional de Piura".

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora "Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura", actualizado por Ordenanza Regional N°357-2016/GRP-CR; la Directiva de Desconcentración de Facultades y delegación de competencias del Gobierno Regional de Piura a sus Unidades Orgánicas y/o Proyectos Especiales en materia de contrataciones, modificada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°633-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de julio de 2023.

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue !

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°228 - 2024-UE ISEPRP-PIU

Piura, 17 septiembre de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los PLANOS NUEVOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ALMIRANTE MIGUEL GRAU – DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE - PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA" (CUI N°2355706), conforme se detalla a continuación:

ITEMS	PLANO	LÁMINA	SITUACIÓN
1	Replanteo de sala de fuerza, tanque de combustible y grupos electrógenos	IM-01	ADICIONADO
2	Replanteo de sala de subestación eléctrica, sala de tableros y sub estación eléctrica	IE-01	ADICIONADO
3	Replanteo de diagrama unifilar de media tensión y tablero general	IE-02	ADICIONADO
4	Detalle de tablero general	IE-03	ADICIONADO
5	Detalle de tablero de transferencia y tablero de sincronización	IE-04	ADICIONADO
6	Detalle de tablero principal	IE-05	ADICIONADO

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Contratista, Supervisor, Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Institutos Superiores de Educación Pública Regional de Piura del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE. COMUNIQUESE. CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
U.E.I.S.E.P.R.P.

Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar
DIRECTOR EJECUTIVO (E)

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue ¡